



ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

12 MAYO 2017

*Dulaf Barreto Romero*  
DULAF BARRETO ROMERO  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 12 MAYO 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 18990-2017, presentado por **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20509093521, con domicilio legal en Av. Larco N° 475, Int. 302, Urb. La Merced, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Presa Limón, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, con escrito presentado el 06.02.2017, **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Presa Limón, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, a través de la Carta N° 031-2017-ANA-DGCRH de fecha 14.03.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 049-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene dos (02) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones;

Que, mediante Carta CTO-VAR-067-2017 de fecha 04.04.2017, la recurrente solicitó la ampliación de plazo para presentar la subsanación de la observación a su solicitud, la cual fue otorgada mediante Carta N° 043-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta CTO-VAR-072-2017 presentada el 18.04.2017, **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, presentó la absolución de las observaciones realizadas a su solicitud;

Que, en ese sentido, pese a que la normativa vigente, ya no requiere la presentación de la opinión previa de Autoridad de Salud, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 007540-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 017-2017/DSA/DIGESA.
- El Oficio N° 1066-2016 MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, remitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, en el cual se dio conformidad a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

12 MAYO 2017

Lima,

*Dulaf*

DULAF BARRERO ROMERO  
FEDATARIO

Irrigación e Hidroenergético Olmos-Obras del trasvase del río Huancabamba, del cual el Embalse y Presa Limón es parte de sus componentes.

- c. Mediante el Informe N° 1566-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, dicho proyecto se encuentra aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 111-05-2005-INRENA-OGATEIRN, del 29.04.2005, encontrándose vigente y sujeto a la supervisión y fiscalización de la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, el Informe Técnico N° 100-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Presa Limón, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, por el plazo por tres (03) años, contados a partir del 18.04.2017, dado que en dicha fecha cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 20.1, del artículo 20°, del Reglamento para el Otorgamiento de Vertimientos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA., quedando **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
  - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que desde el año 2014, viene realizando vertimientos, tal como se consigna en la información presentada por el administrado en el Folio 039, de los Resultados de monitoreo de los efluentes de la PTARD del periodo 2014 y semestres I y II del 2015 de la Actualización del EIA.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Huancabamba, que forma parte de la red hídrica de la cuenca del río Chamaya. Este se encuentra clasificado con la Categoría 3, según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, Clasificación de los cuerpos de agua superficial y marino-costeros; quedando transitoriamente establecido como Categoría 3- Sub Categoría D 1: "Riego de vegetales y bebida de animales – Vegetales de tallo bajo y alto", para la evaluación, según Decreto Supremo N° 015-2015- MINAM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 987-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Presa Limón, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 18.04.2017, fecha en la cual presentó su solicitud con todos los requisitos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del



Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**.- Otorgar a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Presa Limón, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:



Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Punto de vertimiento, final de la tubería de descarga.	6 480	0,208	684 981	9 346 221	Continuo	Doméstico	Agricultura	Río Huancabamba	Categoría 3 - Sub Categoría D1

**ARTÍCULO 2°**.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 18.04.2017, fecha en la cual la recurrente cumplió con presentar los requisitos formales para el otorgamiento.



**ARTÍCULO 3°**.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Punto de vertimiento, final de la tubería de descarga.	684 981	9 346 221	0,208	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Semestral. Reporte a ANA: Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-02	Aguas debajo de la Presa Limón - Río Huancabamba, 100 m antes del vertimiento de los efluentes tratados de la PTARD - Laguna de oxidación	684 951	9 346 582	Categoría 3 - Sub Categoría D1	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DQO, DBO <sub>5</sub> .	Semestral. Reporte a ANA: Semestral
AS-03	Aguas abajo, 100 m después del vertimiento de los efluentes tratados en la PTARD - Laguna de oxidación, Río Huancabamba.	685 178	9 346 152			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

**ANA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.  
 12 MAYO 2017  
 Lima,  
  
**DULAF BARRETO ROMERO**  
 FEDATARIO

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 6 480 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A contar con sistemas de mediciones de caudales para los vertimientos autorizados, instalaciones que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo
- 3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



**ARTÍCULO 4°.-** La Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que desde el año 2014, viene realizando vertimientos, tal como se consigna en la información presentada por el administrado en el Folio 039, de los Resultados de monitoreo de los efluentes de la PTARD del periodo 2014 y semestres I y II del 2015 de la Actualización del EIA.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Alto Chinchipe - Chamaya y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

**ANA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe,

Lima, 12 MAYO 2017

  
**DULA F. BARRÉTO ROMERO**  
FEDATARIO